



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2024 – MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de la fecha 18 de junio del 2024, mediante Acuerdo de Consejo N°057-2024-MPP-T, por Unanimidad se aprobó la Ordenanza Municipal, que Declarará como Patrimonio Cultural de la Provincia de Pataz, al Centro Arqueológico de Huarishtambo, del Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz, Región La Libertad, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y Artículo II de la Ley N° 27783, Ley de Municipalidades, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Provincial, emitir ordenanzas Municipales conforme a lo prescrito en el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27783, que establece: “proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos”.

La Ley N° 30305 en su artículo 194, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27072, ambas Normas reconocen a las Municipalidades, autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, que se ejerce en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado Peruano de 1993, establece en el Primer párrafo del artículo 21 modificado por la Ley 31414, publicada el 12 de Febrero de 2022, del Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos que: “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”.

El inciso 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación es más específico en indicar las funciones que competen a la municipalidades provinciales y distritales en torno al patrimonio: a) cooperar con el Ministerio de Cultura en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. b) dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad. c) elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad. El inciso 29.2 artículo 29 de la Ley N° 28296 establece que: “Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho”.

Asimismo, las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen entre sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro control, conservación y restauración. Del mismo modo, tienen la función de promover actividades culturales diversas y propiciar la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática fortaleciendo la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 82 EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, dispone que Las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: numeral 12). – Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sustenta la conservación de las Zonas Monumentales, indicando en su ARTÍCULO 91 CONSERVACIÓN DE SUELOS MONUMENTALES; las Municipalidades Provinciales, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de suelos monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobreprotección urbana y del patrimonio cultural.

Que, nuestro Patrimonio Arqueológico de la Provincia de Pataz, es muy rico y amplio y su cuidado y mantenimiento, es responsabilidad de todas las autoridades involucradas a través del tiempo, por lo que es preciso limitar y reducir el impacto visual negativo que generarse con las edificaciones en torno al Monumento Arqueológico de Huarishtambo, por lo cual debe estar restringida las edificaciones que superen los dos pisos.

Que, es necesario declarar de interés de la Provincia de Pataz, la protección, investigación, conservación y puesta en valor del CENTRO ARQUEOLÓGICO DE HUARISHTAMBO, TAYABAMBA - PATAZ, COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE PATAZ, teniendo en cuenta que la División de Desarrollo Empresarial y Turismo de la Municipalidad Provincial de Pataz viene promoviendo el potencial turístico y cultural del Centro Arqueológico de Huarishtambo.

Que, la Ley N°29408, Ley General de Turismo, en su artículo 1 declara de interés nacional, el turismo y su tratamiento prioritario para el desarrollo del país, y en su artículo 2° establece como principios de la actividad turística, el desarrollo sostenible, inclusión, no discriminación, cultura turística, identidad y conservación, entre otros.

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Que, el Centro Arqueológico de Huarishtambo, Ubicado al lado Oeste del Cerro Pahuarchuco, al Este del Centro Poblado de Collay; a unos 3,614 m.s.n.m. con una extensión promedio de 7 Hectáreas se encuentran dispersos los restos de construcciones de piedra.

Que, el Patrimonio Arqueológico de Huarishtambo está generando y generará un gran impacto social a nivel local, regional, nacional e internacional. En el campo de la educación, revaloración de la identidad, generación de puestos de trabajo y mediante la implementación de la ruta turística cultural del Tayabamba – Perú, Pataz se convertirá en un modelo de desarrollo económico, mejorando la calidad de vida de la población local y





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

facilitando al visitante una experiencia inolvidable y de alta calidad, contribuyendo a proteger el medio ambiente del que depende tanto la comunidad anfitriona como los visitantes.

Con informe legal N° 097-2024-MPP-T/OAJ/MLCH, de Fecha 18 de junio de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Pataz opina que resulta: Declarar como Patrimonio Cultural de la Provincia de Pataz a través de una Ordenanza el Sitio Arqueológico Huarishtambo – Pataz - Departamento de la Libertad por las disposiciones y normas antes mencionadas, por lo que recomienda elevar el expediente a sesión de consejo para su debate y aprobación;

A través del Acuerdo de Consejo N°057-2024-MPP-T, de fecha 18 de junio de 2022 por Unanimidad se aprobó la Ordenanza Municipal, que declarará como Patrimonio Cultural de la Provincia de Pataz, al Sitio Arqueológico de Huarishtambo, del Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz, Región La Libertad.

Estando al expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N ° 27972, concordante con el artículo 40 del mismo cuerpo legal, el Consejo Municipal por Unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO DE HUARISTAMBO, TAYABAMBA, PATAZ, COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE PATAZ.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO DE HUARISHTAMBO, TAYABAMABA - PATAZ, COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE PATAZ, ubicado en el Centro Poblado de Collay Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz, Departamento La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **DIVISIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIA Y TURISMO** en coordinación con **LAS GERENCIAS, SUBGERENCIAS Y OTRAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ**, así como con las Instituciones Públicas y Privadas para desarrollar actividades para la protección, investigación, conservación, comunicación, difusión y su puesta en valor del **CENTRO ARQUEOLÓGICO DE HURISHTAMBO – TAYABAMBA – PATAZ**.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que queda prohibido todo tipo de construcción en las áreas colindantes y entorno al monumento arqueológico de Huarishtambo y asimismo la construcción de viviendas que superen los dos pisos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario de mayor circulación de la Ciudad de Tayabamba, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

